CONTRATO No.	169
TIPO DE CONTRATO	Suministro
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29 de enero de 2026
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A LA ESPERA DE LA SENTENCIAS Y DECISIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y QUE AÚN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DEL PAÍS.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($49.000.000).
PLAZO	Cincuenta y cinco (55) días o hasta agotar presupuesto.
CONTRATANTE	Municipio de Cimitarra NIT 890.208.363-2 **DIDER TRASLAVIÑA PARDO** SECRETARIO DE GOBIERNO
CONTRATISTA	JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ C.C. 74.347.128 de Miraflores
SUPERVISOR(A) DEL MUNICIPIO	**DIDER TRASLAVIÑA PARDO**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIO DE GOBIERNO**
FECHA DE INICIACIÓN	30 de enero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de marzo de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.
FECHA ACTA DE N°1	27/02/2026.

GENERALIDADES

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
La Corte ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud, entre otros.

La corte constitucional ha señalado que el Estado tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no se cumple con dicha obligación, se vulneran los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. Al estar las personas privadas de la libertad, imposibilitadas para suministrarse por sí mismas la alimentación requerida para su sana nutrición, es el Estado quien debe brindarles los víveres que cuenten con condiciones esenciales con el fin de garantizarles su mínimo vital durante la detención.

Ley 1709 de 2014 Artículo 4°, modificado por el artículo 5° de la Ley 65 de 1993 estableció: "*Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto o lo dignidad humano, o las garantías constitucionales y o los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe todo formo de violencia síquico, físico o moral. Las restricciones impuestos o las personas privados de lo libertad estarán limitados o un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales o los objetivos legítimos poro los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privados de lo libertad*".

En cumplimiento de las funciones que son propias de la administración municipal, en la que se encuentra atender todos los asuntos relacionados con la preservación del orden público del municipio, así como de velar por la integridad de quienes se privan de la libertad a espera de sentencia judicial por violación al

ordenamiento jurídico y que son detenidos en el lugar establecido para ello por parte de la administración central.

Además, lo señalado por el artículo 2 de la Constitución Política, en la que establece: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Para tal fin, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por tanto, el Municipio de Cimitarra debe velar por que las personas privadas de la libertad en sala temporal, se les debe suministrar lo que corresponda en derecho según la Ley 65 de 1963 en su artículo 17 (Código Penitenciario y Carcelario), que garantice su integridad y dignidad humana entre ellas están la alimentación diaria con las cantidades y mínimos proteicos que se requiere, concordante con el Articulo 4 de la norma ibidem. Teniendo en cuenta los derechos Humanitarios, se hace necesario suplir las necesidades básicas en cuanto a alimentación de las personas privadas de la libertad en el Municipio de Cimitarra, Departamento de

Santander, tomando la seguridad alimentaria como el acceso de todas las personas en todo momento a una cantidad suficiente de alimentos para una vida activa y sana, proporcionando energía para poder cumplir con sus labores cotidianas.

Por lo tanto, el Municipio de Cimitarra, cumpliendo con sus obligaciones constituciones y legales, y el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano, goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas -en este caso penitenciarias y carcelarias- que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana.

En consecuencia, le corresponderá a las entidades estatales, entiéndase Gobierno Nacional-Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda, Departamento de Planeación Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona recluida a su cargo en un establecimiento carcelario u otro tipo de centros utilizados para detención preventiva o a la espera de sentencia judicial, máxime cuando la dignidad humana como derecho se conserva intocable sin limitaciones de ningún orden o circunstancia.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:

MENÚ:

Comida	Componentes	Detalles / Opciones	Cantidad Referencial
DESAYUNO	Bebida	Jugo natural (mora, uva, lulo, tomate de árbol) / café con leche o chocolate	8 onzas
	Plato fuerte	Variedad de huevos, caldo de costilla o caldo de huevo	160–225 g
	Panadería	Pan dulce, aliñado, de leche, pan de queso, mogollas	120 g
	Arepa	Arepa de queso, paisa, chócolo o santandereana	110 g
ALMUERZO	Bebida	Jugo natural, té frío, limonada, gaseosa o agua	10 onzas
	Proteína	Pollo (sudado, asado, horneado) / Carne (asada, sudada, molida, albóndigas) / Pescado (sudado	150–200 g

		o frito)	
	Energético	Arroz blanco o con verduras / lentejas, fríjoles, garbanzos o arvejas	110 g
	Farináceo	Papa, yuca o pasta	210 g
	Vegetal / Ensalada o sopa	Sopas variadas o ensaladas (tomate y cebolla, verduras mixtas, aguacate, remolacha)	200–250 g
CENA	Bebida	Jugo natural, té frío, agua, gaseosa o café	8 onzas
	Proteína	Pollo o carne (sudado, asado, horneado, molida o albóndigas)	170–200 g
	Energético	Arroz blanco, con verduras o con pollo	110 g
	Farináceo	Yuca, papa o pasta	210 g

ASPECTOS LEGALES

1. GARANTIAS CONTRACTUALES

Póliza de cumplimiento N°: B-100074568
Fecha Expedición: 29 de enero de 2026

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento	$ 4.900.000	29/01/2026	26/06/2026
Prestaciones sociales	$ 2.450.000	29/01/2026	26/03/2029
Calidad del servicio	$ 4.900.000	29/01/2026	26/06/2026

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: B-100020757
Fecha expedición: 29 de enero de 2026

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Amparo básico-predios, labores y operaciones	$ 350.181.000	29/01/2026	26/03/2026
Patronal	$ 350.181.000	29/01/2026	26/03/2026
Contratistas y subcontratista	$ 350.181.000	29/01/2026	26/03/2026
Vehículos propios y no propios	$ 350.181.000	29/01/2026	26/03/2026

MULTAS Y SANCIONES

Durante la ejecución del contrato no se presentaron multas, ni sanciones, y se cumplieron a cabalidad con las obligaciones contractuales.

CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

No. Planilla: 8640054458 enero	Fecha de pago	Valor pagado
Nueva eps	10/02/2026	$70.200
coosalud	10/02/2026	$70.200
porvenir	10/02/2026	$280.400
positiva	10/02/2026	$244.000
cajasan	10/02/2026	$140.300

El presente informe tiene como finalidad dejar constancia de las actuaciones del contratista supervisado en cuanto a las actividades ejecutadas dentro del alcance del objeto del contrato durante un período del **30 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO 2026.**

En ese orden de ideas, mediante el presente documento me permito certificar que por parte del contratista ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA, identificada con Nit 901.122.129-3 Cimitarra Santander, se dio cumplimiento al alcance contractual establecido en el contrato N° 169 suscrito el día 29 de enero de 2026.

para el período comprendido entre el 30 de enero a 13 de febrero de 2026, se brindó el suministro de alimentación de la siguiente forma:

- ✓ Se suministró en el periodo anteriormente mencionado un total de 1239 comidas, de las cuales se brindó 413 desayunos, 413 almuerzos, 413 cenas, a un personal que estuvo en la sala temporal de reclusión lo cual hace referencia a la suma de de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($18.295.900)**.

DESAYUNO	413	$	12.450,00	$ 5.141.850
ALMUERZO	413	$	17.000,00	$ 7.021.000
COMIDA	413	$	14.850,00	$ 6.133.050
TOTAL				$ 18.295.900

Lo anterior soportado en las planillas diarias de suministro, así como la respectiva certificación del comandante de estación de policía Cimitarra, quien relaciona las cantidades suministradas de acuerdo al personal al que se le brindo el servicio de alimentación y que a su vez se encuentran en la sala temporal de privación de la libertad.

ANEXO: acta de visita al contratista para verificación de cumplimiento de la especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

DATOS DEL SUPERVISOR	
NOMBRE	**DIDER TRASLAVIÑA PARDO**
CARGO	Secretario de Gobierno
DEPENDENCIA	Secretaría de Gobierno
FECHAS DE REPORTE	
FECHA DEL INFORME	27 de febrero del 2026

OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

- Hacer supervisión y seguimiento del contrato de la referencia en cuanto al cumplimiento del alcance del mismo.
- Formular recomendaciones técnicas u administrativas, las cuales generen soluciones definitivas y propicien que el vínculo contractual existente entre las partes se ejecute en buenos términos.

LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

DEPARTAMENTO:	Santander, Co.
MUNICIPIO:	Cimitarra
LOCACIÓN ESPECÍFICA:	ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE CIMITARRA CRA 6 N° 10-10 avenida la paz Cimitarra Santander

AVANCE DEL CONTRATO (%)

AVANCE TÉCNICO:	37,34%.
AVANCE FINANCIERO:	0%.
PERÍODO DEL INFORME:	del 30 de enero a 13 de febrero de 2026.
DOCUMENTO DE SOPORTE:	Informe N°1 de ejecución del contratista.
DOCUMENTO POSTERIOR:	Acta de pago n°1

OBLIGACIONES OBJETO DE LA SUPERVISIÓN

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

PRECISIONES:

- El suministro presenta un avance del 37,34% respecto a su valor contractual.
- Suministro lo establecido dentro del alcance contractual en el tiempo requerido.
- Los suministros cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso contractual.
- Una vez el contratista allegue la seguridad social correspondiente al mes de ejecución y la respectiva documentación el municipio procederá a realizar el respectivo desembolso total por concepto de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($18.295.900)**.

Sin otro particular,

Firma: _____

DIDER TRASLAVIÑA PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Supervisor(a)
Proyecto: Shirley Viviana Amado